

# REPORTE TRIBUTARIO

**Nº178**  
**ENERO 2026**

---

**OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2026**

Estimados lectores:

En esta centésima septuagésima octava edición del Reporte Tributario, N°178/2026, al igual que en años anteriores, vamos a estudiar algunos aspectos a tener en consideración para la Operación Renta del Año Tributario 2026.

En este documento, se abordará tanto las nuevas declaraciones juradas como los cambios a las ya existentes. También se estudiarán las modificaciones que presenta el formulario de declaración anual de impuesto a la Renta (F22) de este año 2026 en comparación con el utilizado para el año tributario 2025. Finalmente, veremos de manera sucinta algunos pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos emitidos durante el año pasado, y que resulta conveniente tenerlos en consideración para la correcta determinación de la obligación tributaria.

Invitamos a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile). Durante el mes de febrero, no tendremos reporte debido al receso universitario; sin embargo, volveremos en marzo con nuevos estudios. Durante el año 2026, continuaremos con nuestra labor académica y, además, estaremos muy atentos a las propuestas de modificaciones a la legislación tributaria que se pudieran presentar. Que tengan unas merecidas vacaciones.

**Profesor Gonzalo Polanco Zamora**

Director del Centro de Estudios Tributarios  
CET Universidad de Chile

## OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2026

### I. INTRODUCCIÓN



Al igual que todos los años, en el mes de febrero de 2026 dará inicio el conocido proceso de operación renta, por medio del cual la autoridad tributaria obtiene insumos relevantes para materializar la propuesta de declaración anual de impuesto a la renta y para llevar a cabo las funciones propias de su rol como entidad fiscalizadora. El referido proceso comienza con la presentación de declaraciones juradas y finaliza con la presentación de la señalada declaración anual en el mes de abril.

Para el año tributario 2026 se modifican una serie de declaraciones juradas, y se crean nuevos formularios que deberán ser presentados por los contribuyentes obligados definidos por el Servicio de Impuestos Internos.

La fecha límite para la presentación de la mayoría de estos formularios vence durante el mes de marzo de 2026, sin perjuicio que un número no menor tiene como plazo máximo de presentación a mediados de año.

Para este año tributario también se modificó el Formulario 22, aperturando líneas, eliminado y creando códigos.

La gran mayoría de los cambios en declaraciones juradas y Formulario 22 en esta oportunidad obedecen principalmente a medidas administrativas tomadas por la autoridad tributaria, y no a cambios legales.

Finalmente, se hará mención a una parte de oficios emitidos durante el año calendario 2025 por el Servicio de Impuestos Internos, que podrían impactar al proceso de operación renta del AT 2026 de algunos contribuyentes.

El Centro de Estudios Tributarios de la Universidad de Chile comparte este material docente con toda la comunidad universitaria, profesionales, asesores y cualquier persona con interés en materias tributarias, a fin de que conozcan y consideren las nuevas obligaciones y cambios que trae este nuevo proceso de operación AT 2026.

## II. DECLARACIONES JURADAS



A través de variadas resoluciones emitidas, el Servicio de Impuestos Internos (SII) instruyó respecto a las declaraciones juradas (DJ) que deberán presentar los distintos contribuyentes obligados para el presente año tributario 2026 (AT 2026), a fin de contar con los insumos necesarios para el desarrollo propio de sus funciones, debiendo dichos contribuyentes tener presente los plazos de vencimiento definidos por la referida autoridad tributaria.

- 1. DJ Modificadas.** Para el año tributario en referencia el SII modificó en total 19 declaraciones juradas, en la mayoría de ellas (12) se varió tanto su layout como las instrucciones de llenado, tal como se muestra a continuación:

Declaración Jurada	Nombre	Tipo Modificación
F1820	Declaración Jurada mensual sobre contratos de derivados	Layout e Instrucciones
F1829	Declaración Jurada Anual sobre contratos de derivados	Layout e Instrucciones
F1835	Declaración Jurada anual sobre bienes raíces arrendados.	Layout e Instrucciones
F1862	Declaración Jurada anual sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.	Instrucciones
F1866	Declaración Jurada Anual sobre compras de petróleo diésel, afectas al Impuesto Específico establecido en la Ley N° 18.502, de 1986, el que puede ser deducido del débito fiscal, de acuerdo a la Ley N° 19.764 de 2001	Layout e Instrucciones
F1874	Declaración Jurada Anual sobre operaciones sobre instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, efectuadas por, Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Representantes, Custodios, Depósitos de Valores, Bancos u Otros Intermediarios, por cuenta de terceros inversionistas, nacionales o extranjeros.	Instrucciones
F1879	Declaración Jurada anual sobre retenciones efectuadas conforme a los arts. 42° N° 2 y 48° de la LIR.	Layout e Instrucciones
F1887	Declaración Jurada Anual sobre rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, otros componentes de la remuneración y retenciones del Impuesto Único de Segunda Categoría	Layout e Instrucciones
F1891	Declaración Jurada Anual sobre Compra y Venta de Acciones de S.A., otros títulos y activos digitales, efectuadas por intermedio de Corredores de Bolsa, Agentes de Valores, Casas de Cambio y otras Entidades Intermediadoras, NO acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del artículo 42 bis, o a la letra A) del artículo 57 bis, o al artículo 104 de la Ley de la Renta.	Layout e Instrucciones
F1907	Declaración Jurada Anual sobre Precios de Transferencia.	Layout e Instrucciones

Declaración Jurada	Nombre	Tipo Modificación
F1913	Declaración Jurada Anual de Caracterización Tributaria Global	Layout e Instrucciones
F1922	Declaración Jurada Anual sobre información de fondos de terceros presentada por administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privado y por los bancos, corredores de bolsa e instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los fondos señalados, y sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones establecidas en los artículos 81, 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no acogidos al artículo 42 bis de dicha ley.	Layout e Instrucciones
F1926	Declaración Jurada anual sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables Balance.	Layout e Instrucciones
F1930	Declaración Jurada anual sobre endeudamiento con el exterior	Instrucciones
F1943	Declaración jurada anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra B) N°1 (contribuyentes de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa) y 14 letra B) N°2 y 34 (contribuyentes de primera categoría acogidos al régimen de renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Instrucciones
F1944	Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	Instrucciones
F1952	Declaración Jurada Anual sobre Trust	Layout e Instrucciones
F1955	Declaración Jurada Anual o bien, denominada Reporte de Saldos y Sumas de Abonos de Cuentas Financieras.	Instrucciones
F1959	Declaración Jurada sobre Información de los abonos recibidos en Cuentas, según artículo 85 ter del Código Tributario	Instrucciones

**DJ 1820 y 1829**<sup>1</sup>. En la sección A se elimina el campo “Fax”, mientras que en las instrucciones se eliminó el listado de tasas de interés que debían considerarse en el campo “Otros (especificar)”<sup>2</sup>; para la DJ 1829, se hacen especificaciones para el “Tipo Moneda” de la sección “Activo Subyacente”.

**DJ 1835**<sup>3</sup>. Se efectúan modificaciones en la sección A sobre “Identificación del Declarante”, incorporando nuevos campos para el caso en el cual el declarante sea una persona natural. En las instrucciones, se hacen precisiones respecto a los arrendatarios

<sup>1</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>2</sup> Ahora, en caso de que el declarante informe operaciones sobre tasa de interés variable, se deberán utilizar los códigos de Tasas de Interés de Referencia de acuerdo con la lista “**Tasas de Interés**”, publicada en la página web del SII, bajo el título "Anexo de Declaraciones Juradas", del sub-menú "Declaraciones Juradas de Renta", del menú “Declaraciones Juradas” correspondiente a la sección “Servicios Online”.

<sup>3</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

que deben presentar la DJ y de las propiedades a informar, así como también otros ajustes menores del texto.

**DJ 1862**<sup>4</sup>. En la identificación del declarante se elimina el campo “Fax”, mientras que en las instrucciones se cambia la referencia contenida en los anexos hacia la información publicada en la página web del SII.

**DJ 1866**<sup>5</sup>. Se elimina el campo “Fax” y se incorporan 2 nuevas columnas (“Porcentaje” e “IEPD Recuperado”). En las instrucciones se adicionan dos nuevos tipos de documentos en la sección “Documentación de Respaldo”, esto es, “Solicitud de Registro de Factura (SRF)” y “Factura de ventas a empresas del territorio preferencial (Res. Ex. N°1057, del 25.04.85)”.

**DJ 1874**<sup>6</sup>. En las instrucciones se elimina mención a la Ley N° 20.956.

**DJ 1879**<sup>7</sup>. En el layout se elimina la mención al año 2020 en la columna que contiene las retenciones por préstamos solidarios del Estado conforme a lo establecido en la ley N° 21.242, del año 2020. En las instrucciones, se incorpora una tabla que muestra el aumento gradual de la tasa de retención según la Ley N° 21.113.

**DJ 1887**<sup>8</sup>. Se elimina la mención al año 2020 en la columna que contiene las retenciones por préstamos solidarios del Estado conforme a lo establecido en la ley N° 21.252 del 2020. En las instrucciones, para la columna “Período al cual corresponden las rentas” se agregó la sigla “F: Trabajador Finiquitado”.

**DJ 1891**<sup>9</sup>. Se elimina la declaración de activos digitales (criptoactivos) en esta declaración jurada, los que deberán informarse en las nuevas DDJJ 1963 y 1964, según proceda. Además, se hace una especificación de las multas aplicables en caso de retardo u omisión de la presentación de esta DJ.

---

<sup>4</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>5</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>6</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>7</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>8</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>9</sup> Res. Ex. SII N° 105 de 2025.

**DJ 1907**<sup>10</sup>. En las instrucciones de la columna “Ajuste de precios de transferencia” se especifica que no pueden incorporarse valores con signo negativo. Por otra parte, se elimina la columna “Tipo de Ajuste”.

**DJ 1913**<sup>11</sup>. Esta DJ fue totalmente rediseñada, partiendo por su nombre en el cual se añadieron los conceptos de sostenibilidad tributaria y grupos empresariales. El énfasis de la modificación está centrado en solicitar información referida a la sostenibilidad tributaria.

**DJ 1922**<sup>12</sup>. Se elimina la subsección B1 que solicitaba información de los aportes al fondo, así como también la sección C referida a la determinación del beneficio neto percibido. Además, ahora se requerirá la identificación del tipo de declarante, esto es, sociedad administradora de fondos, corredores de bolsa o intermediarios y bancos.

**DJ 1926**<sup>13</sup>. En las instrucciones se incorporan códigos en la columna “Conceptos y/o Partidas que componen la Renta Líquida Imponible”, referidos a ajustes por precios de transferencia y al royalty minero de la Ley N° 21.591. En la sección D sobre cuadro resumen, se elimina la columna “Rentas e incremento Absorbidos por la PT [6]”.

**DJ 1930**<sup>14</sup>. Se actualiza mención a la CMF, la referencia legal para determinar a los relacionados y la especificación al art. 41 H de la LIR. Además, se reemplazan las instrucciones sobre tasa de interés direccionándolas a la lista “Tasas de Interés”, publicada en el sitio web del SII, en el menú “Servicios online/Declaraciones juradas/Declaraciones juradas de Renta/Mas información/Anexo de declaraciones juradas”.

**DJ 1943**<sup>15</sup>. Se especifica en las instrucciones que esta declaración jurada no debe ser presentada por empresarios individuales.

**DJ 1944**<sup>16</sup>. En las instrucciones se incorporan especificaciones para los campos “Monto retiro del año”, “Monto rentabilidad o ganancia retirada en FFMM (Positiva o Negativa)”

---

<sup>10</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>11</sup> Res. Ex. SII N° 106 de 2025.

<sup>12</sup> Res. Ex. SII N° 107 de 2025.

<sup>13</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>14</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>15</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

<sup>16</sup> Res. Ex. SII N° 104 de 2025.

y “Monto rentabilidad o ganancia retirada en otros instrumentos (Positiva o Negativa)”, todos de la columna “Inversiones efectuadas a contar del 01.01.2015 hasta 31.12.2016”.

**DJ 1952**<sup>17</sup>. Se incorpora como nuevos obligados a informar a los controladores de un constituyente o "settlor", beneficiario, "trustee" o administrador de un "trust", así como también se crea un campo para identificar al declarante de la DJ.

**DJ 1955**<sup>18</sup>. Se incorporó como obligados a informar a los emisores de tarjetas de prepago, agregándose también como familia de productos a las “Cuentas de Provisión de Fondos relacionadas a tarjetas de prepago”.

**DJ 1959**<sup>19</sup>. Se incorporó como obligados a informar a los emisores de tarjetas de prepago.

**2. DDJJ Nuevas.** Para el AT 2026 el SII estableció, mediante las respectivas resoluciones, la obligación de presentar 6 nuevas declaraciones juradas, a saber:

Declaración Jurada	Nombre
F1960	Declaración Jurada sobre Operaciones de Cuentas Corresponsales en Chile, según artículo 66 bis del Código Tributario.
F1961	Declaración Jurada Anual sobre Bienes entregados en Leasing Operativo o Financiero.
F1962	Declaración Jurada Anual sobre información de Fondos de Inversión Públicos, Privados o Fondos Mutuos y saldos al cierre del ejercicio de sus partícipes o aportantes.
F1963	Declaración Jurada Anual sobre Activos Digitales Respecto de Contribuyentes con Residencia Tributaria en el Extranjero.
F1964	Declaración Jurada Anual sobre Activos Digitales o Criptoactivos respecto de Contribuyentes con Residencia o domicilio en Chile.

**DJ 1960**<sup>20</sup>. Esta declaración jurada debe ser presentada por las instituciones bancarias o financieras chilenas que mantengan cuentas corrientes corresponsales a través de las cuales se ejecuten operaciones financieras en pesos chilenos autorizadas por el Banco Central de Chile. La información a reportar corresponde

<sup>17</sup> Res. Ex. SII N° 108 de 2025.

<sup>18</sup> Res. Ex. SII N° 109 de 2025.

<sup>19</sup> Res. Ex. SII N° 109 de 2025.

<sup>20</sup> Res. Ex. SII N° 110 de 2025.

básicamente a la identificación de titulares e información de montos y cantidades de cargos y abonos en la cuenta corriente corresponsal.

**DJ 1961**<sup>21</sup>. Están obligados a presentar esta DJ todo contribuyente que entregue uno o más bienes en arrendamiento con o sin opción de compra, mediante contrato de leasing, y/o mantenga contratos de este tipo vigentes en cualquier tiempo desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario anterior (incluyendo operaciones de leaseback). Los datos a informar apuntan a la identificación del arrendatario, el tipo de bien y el monto de las cuotas.

**DJ 1962**<sup>22</sup>. Esta DJ deberá ser presentada por las sociedades administradoras de fondos de inversión, fondos mutuos, fondos de inversión privados, y por los bancos y corredores de bolsa <sup>23</sup>. Los antecedentes a informar corresponden a la determinación del beneficio neto por fondo administrado y el detalle de saldos por partícipe. Gran parte de la información eliminada de la DJ 1922 se recoge en esta nueva DJ.

**DJ 1963**<sup>24</sup>. Esta DJ surge con motivo de la suscripción por parte de Chile de la declaración conjunta en la que se compromete a implementar el CARF<sup>25</sup> de manera oportuna. Los obligados a informar son las personas o entidades que reúnan la condición de proveedores de servicios de activos digitales o criptoactivos. La información a reportar se refiere a la identificación del usuario no residente en Chile, personas controladoras y las transacciones relevantes con criptoactivos.

**DJ 1964**<sup>26</sup>. Los obligados a presentar esta DJ serán aquellos contribuyentes que reúnan la condición de proveedores de servicios de activos digitales o criptoactivos y la información a reportar es similar a la descrita para la DJ 1963, pero referida a usuarios residentes o domiciliados en Chile.

---

<sup>21</sup> Res. Ex. SII N° 111 de 2025.

<sup>22</sup> Res. Ex. SII N° 112 de 2025.

<sup>23</sup> Y en general por todas aquellas instituciones intermediarias que hayan efectuado inversiones a su nombre por cuenta de terceros en los Fondos ya indicados, para informar valor y cantidad de cuotas de Fondos que los partícipes o aportantes mantengan al término del ejercicio comercial respectivo.

<sup>24</sup> Res. Ex. SII N° 113 de 2025.

<sup>25</sup> Crypto-Asset Reporting Framework (CARF, por sus siglas en inglés), destinado a estandarizar la presentación y el intercambio de información fiscal sobre transacciones con criptoactivos.

<sup>26</sup> Res. Ex. SII N° 114 de 2025.

- 3. DDJJ Eliminadas.** A diferencia el año pasado, para el presente AT la autoridad tributaria eliminó una declaración jurada, la cual se muestra a continuación:

Declaración Jurada	Nombre
F1928	Declaración Jurada mensual sobre determinación del crédito por sistemas solares térmicos establecido por la ley n° 20.365, modificada por la ley n° 20.897.

Esta eliminación se debe al término del beneficio tributario por sistemas solares térmicos<sup>27</sup>.

- 4. Plazos de Presentación.** A través de la Res. Ex. SII N° 123 de 2025, el SII estableció los plazos de vencimiento de las declaraciones juradas que deberán tener presente los contribuyentes para el AT 2026, y cuyo detalle exponemos en la tabla siguiente:

Fecha de vencimiento		Formularios N°s
1	30 de enero	1959
2	3 de marzo	1811, 1822, 1834, 1891, 1900, 1902 y 1903.
3	9 de marzo	1896, 1898 y 1957
4	16 de marzo	1870, 1871, 1873, 1890 y 1948 (sociedades anónimas abiertas)
5	20 de marzo	1922 (sociedades administradoras de fondos de inversión públicos, privados o fondos mutuos)
6	23 de marzo	1812, 1832, 1862, 1895, 1897, 1899, 1904, 1909, 1914, 1919, 1932, 1949 y 1955.
7	24 de marzo	1828, 1835, 1874, 1889, 1894, y 1948 (sociedad con socios personas jurídicas).

<sup>27</sup> Cabe tener presente que las últimas viviendas que podían acceder al beneficio eran aquellas cuya recepción municipal se hubiera solicitado con anterioridad al 30 de noviembre de 2020, aun cuando la recepción municipal se obtuviera después del 31 de diciembre de 2020.

Fecha de vencimiento		Formularios N°s
8	27 de marzo	1829, 1840, 1841, 1843, 1879, 1887, 1933, 1944, 1953, 1956, 1943 (sociedad con socios personas naturales), 1947 (sociedad con socios personas naturales) y 1948 (sociedad con socios personas naturales).
9	30 de marzo	1922 (banco, corredor de bolsa o entidad intermediaria)
10	5 de mayo	1962
11	15 de mayo	1837
12	Junto con el Formulario 22	1947 (empresarios individuales), y 1948 (empresarios individuales)
13	30 de junio	1847, 1866, 1867, 1907, 1913, 1926, 1930, 1937, 1945, 1946, 1929, 1950, 1951, 1952, 1958, 1960, 1961, 1963 y 1964.
14	31 de julio	1959

Cabe tener presente lo establecido en la Res. Ex. N° 64 de 2024, a través de la cual el SII prorrogó de forma permanente el plazo de presentación de las DDJJ 1907, 1937, 1950 y 1951, por el término legal de 3 meses, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones entre el 1° de julio y el 30 de septiembre del año que corresponda, entendiéndose como una solicitud de prórroga en los términos de lo dispuesto por el N° 6 del artículo 41 E de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### III. FORMULARIO 22 DEL AÑO TRIBUTARIO 2026



De la comparación del Formulario 22 (F22) del AT 2025 con el publicado recientemente por el SII para el año tributario 2026 se logran identificar las modificaciones que analizaremos en seguida, las que en esta oportunidad se fundamentan principalmente en aspectos administrativos.

#### 1. Líneas y Códigos Nuevos o Modificados.

##### i. En el anverso.

En la sección “Rentas Brutas Afectas” se apertura la línea 1 sobre retiros o remesas afectas a impuestos finales, generándose nuevos códigos, a fin de identificar la calidad del perceptor de las mismas, esto es, si se trata de un empresario individual o de un socio.

BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA											
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA								RENTAS Y REBAJAS		
	CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN						
	Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución		Sin derecho a devolución		Con derecho a devolución				
<b>RENTAS BRUTAS AFECTAS</b>											
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592		1024		1593		1025		104	+
	a) Propios	2005		2006		2007		2008		2009	
	b) Por participaciones	2000		2001		2002		2003		2004	

En la línea 4, se modifica la redacción de las glosas<sup>28</sup> para homologar los conceptos utilizados en los mismos términos de la modificación incorporada en la línea 1 antes mencionada.

4	Rentas presuntas propias o por participaciones, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR	603				108				+
	a) Propios	1920				1921				
	b) Por participaciones	1922				1923				

En la línea 5, se modifica la redacción de las glosas para homologar los conceptos utilizados en las modificaciones de las líneas antes detalladas, además de otras precisiones efectuadas en el texto.

5	Rentas propias o por participaciones, según art. 14 letra B) N° 1 LIR (renta efectiva sin contabilidad completa)	1721		1722		1596		954		955	+
	a) Rentas propias por concepto de arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cesión de cualquier otra forma del uso o goce temporal de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, determinadas mediante el respectivo contrato					1917		1848		1849	
	b) Por participaciones en empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa					1850		1851		1852	
	c) Por participaciones en empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa (siempre que a su vez correspondan a rentas efectivas provenientes de terceros)	1853		1854		1855		1856		1857	
	d) Por participaciones en empresas acogidas al régimen de renta presunta (siempre que a su vez correspondan a rentas efectivas provenientes de terceros)	1858		1859		1860		1861		1862	
	e) Rentas esporádicas propias							1872		1873	
	f) Otras rentas					1863		1864		1865	

En la línea 6, se modifica la redacción de la glosa y se apertura para homologar con los conceptos utilizados en los mismos términos de la modificación incorporada en la línea 1, generándose nuevos códigos.

6	Rentas propias o por participaciones, según art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597		1598		1599		1631		1632	+
	a) Propias	2010		2011		2012		2013		2014	
	b) Por participaciones	2015		2016		2017		2018		2019	

En la sección “Impuesto Anuales a la Renta”, se simplifica la redacción del texto de las glosas de la línea 57<sup>29</sup> que se destacan en color verde.

<sup>28</sup> Cabe recordar que esta línea se abrió en el AT 2025.

<sup>29</sup> Esta línea se abrió en el AT 2025.

IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA						
IMPUESTOS DETERMINADOS						
53	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO	31	+
	IDPC sobre rentas presuntas, según art. 34 LIR	187		188	189	+
57	a) Rentas de la explotación de bienes raíces agrícolas	1924		1925	1926	
	b) Rentas del transporte de pasajeros	1927			1928	
	c) Rentas del transporte de carga	1929			1930	
	d) Rentas de la actividad minera	1931			1932	

En la línea 58, se ajusta el texto de la letra b), según se muestra a continuación.

	IDPC sobre rentas efectivas determinadas sin contabilidad completa	1037		1038	1039	+
58	a) Rentas del arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cesión de cualquier otra forma de uso o goce temporal de bienes raíces agrícolas y no agrícolas	1892		1893	1894	
	b) Mayor valor obtenido en la enajenación de bienes raíces situados en Chile	1895			1897	
	c) Rentas obtenidas por contribuyentes con contabilidad simplificada	1898		1899	1900	
	d) Otras rentas efectivas afectas a IDPC e impuestos finales	1901		1902	1903	
	e) Otras rentas de fuente extranjera afectas	1912		1918	1913	

En la línea 63, se incorporan ajustes al texto de las glosas destacadas para mayor precisión y comprensión.

	Royalty minero Ley N° 21.591				1976	+
63	a) Componente ad valorem, según art. 2 Ley N° 21.591	1977			1978	
	b) Componente sobre la rentabilidad, según art. 3 o art. 4 Ley N° 21.591	1979			1980	

ii. En los Recuadros.

En el recuadro N° 2 solo se efectúan ajustes en la redacción de las glosas destacadas en color verde, así como también un reordenamiento de los códigos 1064, 1065, 1989 y 1990.

**RECUADRO N° 2: DETERMINACIÓN MAYOR O MENOR VALOR OBTENIDO POR PERSONAS NATURALES EN LAS ENAJENACIONES DE BIENES RAICES, NO ASIGNADOS A SU EMPRESA INDIVIDUAL**

Conceptos	Según art. 17 N°8 letra b) de la LIR	Enajenaciones a partes relacionadas	Otras enajenaciones afectas	
Precios de enajenaciones del conjunto de los bienes raíces	1055	1981	1982	+
<b>Menos:</b> valor de adquisición de los bienes raíces reajustados	1056	1983	1984	-
<b>Menos:</b> mejoras que hayan aumentado el valor de los bienes raíces reajustadas	1057	1985	1986	-
Mayor o menor valor percibido o devengado	1058	1987	1988	=
Ingreso no renta equivalente a 8.000 UF o saldo del ejercicio anterior	1060			-
Mayor valor percibido o devengado afecto a impuesto	1061			=
Saldo de ingreso no renta a utilizar en los ejercicios siguientes	1062			=
Mayor valor percibido en enajenaciones efectuadas en el ejercicio	1099			
Mayor valor devengado en enajenaciones efectuadas en el ejercicio a declarar en el año tributario actual	1847			
Mayor valor devengado y no percibido en enajenaciones efectuadas en el ejercicio a declarar en los años tributarios siguientes	1100			
Mayor valor percibido en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en el ejercicio anterior	1114			
<b>RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN</b>				
Mayor valor percibido según códigos 1099 y 1114 afecto a IGC o IA	1063			
Mayor valor devengado según código 1847 afecto a IGC	1064			
Mayor valor percibido según códigos 1099 y 1114 al impuesto único y sustitutivo con tasa 10%	1065			
Mayor valor devengado según código 1987 afecto al IGC o IA		1989		
Mayor valor devengado según código 1988 afecto a IDPC e IGC o IA			1990	

En el recuadro N° 11, se efectuaron ajustes al texto de las glosas de los códigos que se destacan en color verde.

**RECUADRO N° 11: ROYALTY MINERO**

<b>ANTECEDENTES IEAM EX ARTS. 64 BIS y 64 TER LIR (CONTRIBUYENTES CON INVARIABILIDAD TRIBUTARIA VIGENTE)</b>				
Agregados a la RLI (o pérdida tributaria) de primera categoría, según ex. art. 64 ter LIR		884		
Deducciones a la RLI (o pérdida tributaria) de primera categoría, según ex. art. 64 ter LIR		885		
Ventas expresadas en TMCF, según ex. art. 64 bis LIR		886		
Ventas de relacionados expresadas en TMCF, según ex art. 64 bis LIR		985		
Margen operacional minero, según ex. art. 64 bis LIR		887		

**ANTECEDENTES ROYALTY MINERO LEY N° 21.591**

<b>DEDUCCIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RIOMA ART. 6 LEY N° 21.591</b>				
Ingresos no operacionales mineros		1964		-
Cuota depreciación normal		1965		-
Cuota gastos de organización y puesta en marcha		1966		-
Renta imponible operacional minera ajustada (RIOMA)		1967		=
<b>OTROS ANTECEDENTES</b>				
Promedio TMCF (incluidos los ingresos de explotadores mineros relacionados) art. 5 Ley N° 21.591		1968		
Total ingresos de productos mineros del ejercicio (indistintamente del mineral de que se trata)		1969		
Total ingresos de productos mineros del ejercicio (solo cobre)		1970		
Margen operacional minero según N° 6 del art 1 Ley N° 21.591		1971		
Tasa componente sobre la rentabilidad, según art. 3 o art. 4 Ley N° 21.591		1972		

En el recuadro N° 15, se ajusta la redacción del texto de la glosa referida al Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (ISIF).

RECUADRO N° 15: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA A) LIR											
	RAI	DDAN	REX						STUT		
			RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA			RENTAS EXENTAS	INR				
			RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER	ISFUT / ISIF	OTRAS						
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo positivo)	1200	1211	1221	1730	1731	1234	1246	1260	+		
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial reajustado (saldo negativo)			1222		1843	1235	1247		-		
Monto acogido al ISIF, según art. 10 Ley N° 21.681, reajustado	1933			1934				1935	+/-		

En el recuadro N° 16, se ajusta la redacción del texto de la glosa que se destaca en color verde en los mismos términos del recuadro N° 15.

RECUADRO N° 16: REGISTRO SAC (ART. 14 LETRA A) LIR											
	Acumulados a contar desde el 01.01.2017						Acumulados hasta el 31.12.2016				
	No Sujeto a Restitución		Sujeto a Restitución		IPE	Sin D° Devolución	Con D° Devolución	IPE			
	Sin D° Devolución	Con D° Devolución	Sin D° Devolución	Con D° Devolución							
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1270	1279	1288	1301	1313	1324	1335	1346	+		
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)	1821	1822	1289	1302					-		
Monto imputado al ISIF art. 10 Ley N° 21.681, reajustado	1936	1937	1938	1939		1940	1941		-		

En el recuadro N° 20, se ajusta la redacción del texto de la glosa referida al Impuesto Sustitutivo de los Impuestos Finales (ISIF).

RECUADRO N° 20: REGISTRO TRIBUTARIO DE RENTAS EMPRESARIALES Y MOVIMIENTO STUT (ART. 14 LETRA D) N° 3 LIR											
	RAI	REX						STUT			
		RENTAS CON TRIBUTACIÓN CUMPLIDA			RENTAS EXENTAS	INR					
		RAP Y DIFERENCIA INICIAL EX ART. 14 TER A) LIR	ISFUT / ISIF	OTRAS							
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo positivo)	1451	1452	1752	1753	1453	1454	1382	+			
Remanente ejercicio anterior o saldo inicial (saldo negativo)		1589		1845	1455	1456		-			
Monto acogido al ISIF, según arts. 10 y 11 Ley N° 21.681	1942		1943				1944	+/-			

En el recuadro 24, que contiene información sobre el pago de préstamos solidarios del Estado, en la sección “Retenciones Adicionales y PPMA” se modifica la redacción de las glosas que se destacan, con motivo de la eliminación de algunos de los códigos referidos a dichos préstamos<sup>30</sup>.

RETENCIONES ADICIONALES Y PPMA			
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 1 LIR con tasa del 3% (retención a trabajadores dependientes), por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 11 letra a) Ley N° 21.323	1789		-
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 2 LIR con tasa del 3% (retención a trabajadores independientes), por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 11 letra b) Ley N° 21.323	1790		-
PPMA primera categoría art. 84 letra a) y 14 letra D) N° 3 letra (k) y N° 8 letra (a) numeral (viii) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, según art. 11 letra c) Ley N° 21.323	1791		-
PPMA segunda categoría art. 84 letra b) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, (trabajadores independientes) según art. 11 letra b) Ley N° 21.323	1792		-
Total retenciones adicionales y PPMA	1793		=

<sup>30</sup> Establecidos en las leyes N° 21.242 y 21.252, ambas del año 2020.

2. Códigos Eliminados.

- i. En el anverso. No existen códigos eliminados en el anverso del Formulario 22 del AT 2026.
- ii. En los recuadros

En el recuadro N° 7, se eliminan los códigos relacionados al ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo con el artículo 15° transitorio de la Ley N° 21.210, como se muestra a continuación.

RECUADRO N° 7: INGRESO DIFERIDO Y SALDOS PENDIENTES DE AMORTIZACIÓN							
Detalle	Saldo de rentas tributables acumuladas	Incremento	Crédito				
			No Sujeto a Restitución		Sujeto a Restitución		
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 14 letra D) N°8, letra (d) de la LIR, art. 40° transitorio de la Ley N° 21.210 y Circular N° 62 de 2020	1358	1359	1360		1361		+
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio	1184	1362	1363		1364		-
Saldo de ingreso diferido pendiente de tributación de acuerdo al art. 15° transitorio de la Ley N° 21.210	1365	1366	1367				±
Ingreso diferido a imputar en el ejercicio	1486	1369	1370				-
TOTAL Saldo ingreso diferido a imputar en los ejercicios siguientes	1096	1097	1106		1372		=

En el recuadro N° 8, sobre información de donaciones y créditos o rebajas imputables al IDPC, en la sección “Otras Donaciones”, se eliminan los códigos 1002<sup>31</sup>, 1121<sup>32</sup>, 1122<sup>33</sup> y 1124<sup>34</sup>.

OTRAS DONACIONES			
DETALLE	TOTAL GASTO	GASTO NO ACEPTADO	
Otras donaciones, según art. 10 Ley N° 19.885 (afecta al LGA)	772	811	
Donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 (no afectas al LGA)	873	4002	
Donaciones, según art. 37 D.L. N° 1.939 de 1977 (no afectas al LGA) y según art. 68 Ley N° 19.300 (no afectas al LGA)	1120	4424	
Donaciones, según Ley N° 21.015 (no afectas al LGA)	4422	4424	
Donaciones, según Título VIII bis D.L. N° 3.063 de 1979 (no afectas al LGA)	1838	1839	
Donaciones, según art. 18° Ley N° 21.258 (no afecta al LGA)	1775		
Donaciones de bienes inmuebles en apoyo al plan de emergencia habitacional, art. 26 Ley N° 21.450	1911		
Donaciones, según artículo 157 ter del Código del Trabajo	1992		
Donaciones para fines culturales según art. 8° Ley N° 18.985	Remanente año anterior	Imputado en el ejercicio	Remanente para ejercicio siguiente
	999	998	953

<sup>31</sup> Que correspondía a la clasificación de “Gasto no Aceptado” asociado a las donaciones, según art. 7° Ley N° 16.282 (no afectas al LGA).

<sup>32</sup> Que correspondía a la clasificación de “Gasto no Aceptado” asociado a las donaciones, según art. 37 D.L. N° 1.939 de 1977 (no afectas al LGA) y según art. 68 Ley N° 19.300 (no afectas al LGA).

<sup>33</sup> Que correspondía a la clasificación de “Total Gasto” en donaciones de la Ley N° 21.015 (no afectas al LGA).

<sup>34</sup> Que correspondía a la clasificación de “Gasto no Aceptado” asociado a las donaciones de la Ley N° 21.015 (no afectas al LGA).

En el recuadro 24, se eliminan las menciones y códigos 1785, 1798, 1786, 1951, 1952 y 1953, referidos a la restitución de los préstamos solidarios otorgados por el Estado conforme a lo establecido en las leyes N° 21.242 y 21.252, ambas del año 2020, así como también se elimina el código 1842, quedando el recuadro de la forma que se expone a continuación:

<b>RECUADRO N° 24: PAGO PRÉSTAMO TASA 0% PERCIBIDO EN EL AÑO COMERCIAL 2021 (PRÉSTAMO SOLIDARIO DEL ESTADO)</b>		
5% de las rentas que forman parte de la declaración anual de impuestos a la renta según art. 65 LIR (calculado sobre el código 170)	1784	
<b>DETERMINACIÓN CUOTA ANUAL</b>		
Cuota anual (30% del monto del préstamo tasa 0%), según art. 11 inc. 1° Ley N° 21.323	1801	
Saldo pendiente cuota año anterior	1799	+
Monto a pagar de la cuota	1802	+
<b>ANTICIPOS</b>		
Pago anticipado por reintegro del préstamo tasa 0% (F-50, F-10 o código 1842 del F-22 AT 2025), según art. 11 inc. 3° Ley N° 21.323	1787	-
<b>MONTOS A PAGAR</b>		
Monto a pagar de la cuota después de anticipos	1788	=
<b>RETENCIONES ADICIONALES Y PPMA</b>		
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 1 LIR con tasa del 3% (retención a trabajadores dependientes), por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 11 letra a) Ley N° 21.323	1789	-
Retención adicional sobre rentas del art. 42 N° 2 LIR con tasa del 3% (retención a trabajadores independientes), por reintegro del préstamo tasa 0%, según art. 11 letra b) Ley N° 21.323	1790	-
PPMA primera categoría art. 84 letra a) y 14 letra D) N° 3 letra (k) y N° 8 letra (a) numeral (viii) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, según art. 11 letra c) Ley N° 21.323	1791	-
PPMA segunda categoría art. 84 letra b) LIR, con tasa 3%, por reintegro de préstamo tasa 0%, (trabajadores independientes) según art. 11 letra b) Ley N° 21.323	1792	-
Total retenciones adicionales y PPMA	1793	=
<b>RELIQUIDACIÓN</b>		
Monto a pagar de la cuota después de retenciones adicionales y PPMA	1794	=
Saldo a devolver por retenciones adicionales y PPMA en exceso	1795	

#### IV. PRONUNCIAMIENTOS DEL SII QUE AFECTAN LA OPERACIÓN RENTA AT 2026



En vista del impacto que pudiesen generar en este proceso de operación renta para determinados contribuyentes, mencionaremos a continuación algunos de los principales pronunciamientos del SII emitidos durante el año calendario 2025 a fin de proceder a su debido análisis con mayor profundidad en caso de que corresponda.

**Oficio N° 1685, del 27.08.2025.** En este oficio la autoridad tributaria señala que, en caso que una empresa sujeta al régimen Pro-Pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR se cambie al régimen de renta presunta establecido en el artículo 34 del mismo cuerpo legal, las utilidades acumuladas en el registro RAI se entenderán retiradas, distribuidas o remesas a sus propietarios, al término del ejercicio anterior a aquel en que ingresan al nuevo régimen, en la proporción en que participan en las utilidades, para afectarse con los impuestos finales en dicho período, y en caso de resultar gravada con impuestos finales tendrá derecho a la proporción que corresponda de los créditos contenidos en el registro SAC.

**Oficio N° 1866, del 19.09.2025.** El SII señala que lo dispuesto en el artículo 38 bis de la LIR, sobre término de giro, no es aplicable a las empresas que tributan en el régimen de renta presunta porque, conforme a lo establecido en el N° 2 de la letra B) del artículo 14 de la LIR, las rentas presuntas se gravan con los impuestos de primera categoría y finales en el mismo ejercicio en el que se generan.

**Oficio N° 2067, del 16.10.2025.** A través de este pronunciamiento el SII define que la rebaja de la tasa del IDPC para las empresas sujetas al régimen Pro-Pyme del N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR no exige la existencia de trabajadores dependientes, y que beneficia a todas las empresas sujetas al señalado régimen durante los años comerciales 2025, 2026, 2027 y 2028.

**Oficio N° 2355, del 12.11.2025.** La autoridad tributaria señala en este oficio que, si una empresa sujeta al régimen de transparencia tributaria, establecido en el N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR, quiere migrar al régimen Pro Pyme del número 3 de la misma letra, existiendo utilidades tributadas pendientes de distribución, debe reconocer tales cantidades como saldo inicial del registro REX en la columna de rentas con tributación cumplida que corresponda.

**Oficio N° 2508, del 03.12.2025.** Por medio de este pronunciamiento el SII señala que los métodos alternativos previstos en el párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 de la LIR eximen a los contribuyentes de la obligación de agotar prudencialmente los medios de cobro, pero no de contabilizar oportunamente el castigo de los incobrables, de acuerdo con las prácticas contables adecuadas que permitan reflejar claramente el movimiento y resultado de los negocios de conformidad con los artículos 16 y 17 del Código Tributario, cuestión que no ha sido alterada respecto de dichos métodos alternativos.

**Oficio N° 2629, del 18.12.2025.** En este oficio el SII señala que la renta presunta que les corresponde declarar en su impuesto global complementario o adicional a los propietarios, socios, accionistas y comuneros que participen en las sociedades o comunidades acogidas al régimen de renta presunta se determina al término del ejercicio, y que para asignar dicha renta hay que atender a los socios o comuneros vigentes como tales al término de cada ejercicio comercial, sin considerar el tiempo de permanencia como socios o comuneros en el ejercicio.

## **V. CONCLUSIONES**



Para el año tributario 2026 se crearon 5 nuevas declaraciones juradas referidas a entregar información sobre cuentas corrientes corresponsales, bienes entregados el leasing, fondos mutuos y de inversión, y sobre activos digitales respecto de contribuyentes con y sin domicilio en Chile. Además, se modificó un total de 19 declaraciones juradas en su formato y/o instrucciones, destacando entre ellas a la DJ 1913 que fue reestructurada dándole ahora un enfoque preponderante en materia de sostenibilidad tributaria.

El vencimiento de la gran mayoría de las declaraciones juradas está programado para mayo de 2026, existiendo un número no menor de ellas que vence el 30 de junio del mismo año. Es importante tener presente lo instruido por el SII respecto a la prórroga permanente de las declaraciones juradas asociadas a precios de transferencia F1907, 1937, 1950 y 1951 a través de la Res. Ex. N° 64 de 2024.

Asimismo, el Formulario 22 también sufrió modificaciones tanto en su anverso como en los recuadros, las que en su gran mayoría obedecen a la apertura de líneas, nuevos códigos y ajustes a las glosas. Entre los códigos eliminados destacan los relacionados a los préstamos solidarios efectuados por el Estado en el marco de las leyes N° 21.242 y 21.252, ambas del año 2020.

Por último, la variada jurisprudencia administrativa emitida por el SII durante el año calendario 2025 deberá ser considerada por los contribuyentes que podrían ver afectada la presentación de sus declaraciones juradas y Formulario 22 del AT 2026.



# CET

[www.cetuchile.cl](http://www.cetuchile.cl)



[www.dcs.uchile.cl](http://www.dcs.uchile.cl)

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE